USPEC	**ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] **CONTRATO**	x	[2] **CONVENIO**		[3] **NÚMERO:** USPEC-CTO-279-2022

[4] **CONTRATISTA:**	CONSORCIO OBRAS MG
[5] **IDENTIFICACIÒN:**	901624796-0
[6] **VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS INCLUIDO ADICIONES:**	VEINTICINCO MIL MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SITE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($ 25.598.847.347) M CTE
[7] **OBJETO:**	CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN, ALOJAMIENTO DE GUARDIA, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPMSC CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC.
[8] **FECHA DE INICIO:**	21 DE JUNIO DE 2023
[9] **PLAZO DE EJECUCIÒN:**	30 DE SEPTIEMBRE DE 2026
[10] **FECHA INICIO DE SUSPENSIÒN:**	(60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el respectivo acuerdo y/o acta de suspensión quede debidamente formalizado y radicado en el SECOP II.
[11] **TIEMPO DE SUSPENSIÒN**	SESENTA (60) días

En Bogotá, D.C., se reunieron **ISADORA FERNÁNDEZ POSADA** identificada con cédula No. 52.454.854, en calidad de Directora General de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC-, nombrada mediante Decreto No. 1270 del 20 de agosto de 2026, quien para todos los efectos en representación de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios USPEC, **MIKE DONALD BOWIE MAHECHA** en su calidad de Supervisor y Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura (e) de una parte, de otra y **MATEO LUZARDO VILLAMIZAR** en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS MG y **FEDERICO CARDONA PABON** en calidad de representante legal del CONSORCIO INTERVENTORES CARTAGENA 2022 con el fin de suspender las actividades objeto del referido contrato o convenio; suscrito entre las partes el día once (11) del mes de octubre del año 2022, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día once (11) de octubre de 2022, es suscrito el CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO279-2022, entre la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" y el CONSORCIO OBRAS MG y cuyo objeto establece: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AMPLIACIÓN, ALOJAMIENTO DE GUARDIA, UN SECTOR DE CERRAMIENTO PERIMETRAL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ESTABLECIMIENTO EPMSC CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, PARA LO QUE SE REQUIERE COMPLEMENTAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC", identificado en SECOP II con id CO1.PCCNTR.4080120.

2. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-279-2022, el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3. Que en la Cláusula Tercera del CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-279-2022, se plasmó el valor inicial por la suma de QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($15.696.360.835), incluido el valor del A.I.U, IVA sobre la utilidad y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el día veintisiete (27) de diciembre de 2022 se suscribió OTROSI No 1 al CONTRATO DE OBRA No. USPECCTO-279-2022, a través del cual se Aclaró la Cláusula Décima Tercera – Garantías.

5. Que, al tener un plazo insuficiente y materialmente imposible para ejecutar las obras, mediante OTROSI No 2 suscrito por las partes el día veintinueve (29) de diciembre de 2022 se PRORROGÓ el plazo de ejecución del CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-279-2022, por el término de CUATRO (4) MESES, Las partes acordaron que ese plazo empezaría a contarse desde la firma del Acta de Inicio, identificado en SECOP con id de modificación CO1.CTRMOD.10210694.

6. Que el veintiuno (21) de junio de 2023, las partes suscribieron el Acta de Inicio al CONTRATO DE OBRA No. USPECCTO-279-2022 firmada en esta .

7. Que el día diecinueve (19) de octubre de 2023 se suscribió OTROSI No 3 al CONTRATO DE OBRA No. USPECCTO-279-2022, a través del cual se PRORROGÓ el término de ejecución del contrato HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023, se ADICIONA el valor del contrato en la suma de: MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.215.480.752). Para un valor total del contrato de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($16.911.841.587), se modifica la Clausula Quinta –Forma de pago – Ajustes por Cambio de Vigencia y se incluyen Ítems No Previstos al Contrato de obra, identificado en SECOP con id de modificación CO1.CTRMOD.13112593.

8. Que el día veintiocho (28) de diciembre de 2023 se suscribió OTROSI No 4 al CONTRATO DE OBRA No. USPECCTO-279-2022, a través del cual se PRORROGÓ el término de ejecución del contrato HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024, se ADICIONA el valor del contrato en la suma de: MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($1.782.327.882). Para un valor total del contrato de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($18.694.169.469), se modifica la Clausula Quinta – Forma de pago – Liquido Cero, identificado en SECOP con id de modificación CO1.CTRMOD.14258456.

9. Que mediante OTROSI No 5, suscrito por las partes el día dieciséis (16) de abril de 2024, se incluyeron ítems no previstos al CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO-279-2022, identificado en SECOP con id de modificación CO1.CTRMOD.15279032.

10. Que el día treinta (30) de septiembre de 2024 se suscribió OTROSI No 6 al CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO279-2022, a través del cual se PRORROGÓ el término de ejecución del contrato HASTA EL VEINTICINCO (25) DE MARZO DE 2025, se ADICIONA el valor del contrato en la suma de: SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS ($6.193.999.800) M/CTE. para un valor total del contrato de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($24.888.169.269). E inclusión de ítems no previstos identificado en SECOP con id de modificación CO1.CTRMOD.16793883.

11. Que el día veinticinco (25) de marzo de 2025 se suscribió OTROSI No 7 al CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO279-2022, a través del cual se PRORROGÓ el término de ejecución del contrato HASTA EL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE 2025, e inclusión de ítems no previstos. Identificado en SECOP con id de modificación CO1.CTRMOD.18575486.

12. Que el día veinticinco (25) de agosto de 2025 se suscribió OTROSI No 8 al CONTRATO DE OBRA No. USPEC-CTO279-2022, a través del cual se PRORROGÓ el término de ejecución del contrato HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2025, y adición por la suma de SETECIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($710.678.078,00), para un valor total del contrato de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($25.598.847.347,00) M/CTE. Identificado en SECOP con id de modificación CO1.CTRMOD.19976713.

13. Que el día dos (2) de diciembre de 2025 se suscribió OTROSI No 9 al contrato de obra No. USPEC-CTO-279-2022, a través del cual se PRORROGÓ el término de ejecución del contrato HASTA EL QUINCE (15) DE ABRIL DE 2026, e inclusión de ítems no previstos. Identificado en SECOP con id de modificación CO1.CTRMOD.21110785.

14. Que el día catorce (14) de abril de 2026 se suscribió OTROSI No 10 al contrato de obra No. USPEC-CTO-279-2022, a través del cual se PRORROGÓ el término de ejecución del contrato HASTA EL TREINTA (30) DE JUNIO DE 2026. Identificado en SECOP con id de modificación CO1.CTRMOD.22588209.

15. Que el día veintiséis (26) de junio de 2026 se suscribió OTROSI No 11 al contrato de obra No. USPEC-CTO-279-2022, a través del cual se PRORROGÓ el término de ejecución del contrato HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SOLICITUD Y JUSTIFICACION

Mediante oficio **CONSINCAR-INT/USPEC289-GER-420-22** "***CONCEPTO FAVORABLE A LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO No. USPEC-CTO-279-2022",*** de fecha 23 de septiembre de 2026, el CONSORCIO INTERVENTORES CARTAGENA 2022, solicitó a la USPEC, de conformidad con el oficio No. **OFICIO CE-CMG-279–650** con fecha del 22 de septiembre de 2026, suscrito por el CONSORCIO OBRAS MG Contratista de Obra, para SUSPENDER el Contrato de Obra No. 279 de 2022, argumentando lo siguiente:

SOLICITUD DEL CONSORCIO OBRAS MG

En atención al oficio CE-CMG-279-650, mediante el cual el Contratista solicitó la suspensión temporal del Contrato No. USPEC-CTO-279-2022, la Interventoría revisó la solicitud y los soportes relacionados con las actividades pendientes para la adquisición, importación, nacionalización, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los equipos de bombeo y CCTV, así como el trámite de exclusión del IVA aplicable a determinados equipos de seguridad electrónica. solicito formalmente la suspensión temporal de su plazo de ejecución por sesenta (60) días, con fundamento en las circunstancias técnicas, administrativas y logísticas que se exponen a continuación.

- **OFICIO CE-CMG-279–650:**

  (…)

  Mateo Luzardo Villamizar, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS MG, identificado con NIT 901.624.796-0, contratista del contrato de la referencia, solicito

formalmente la suspensión temporal de su plazo de ejecución por sesenta (60) días, con fundamento en las circunstancias técnicas, administrativas y logísticas que se exponen a continuación.

1. Importación y nacionalización del equipo de bombeo. *El equipo aprobado no se encuentra disponible para entrega inmediata en el mercado nacional y debe surtir un proceso que comprende la confirmación de especificaciones, orden de compra, disponibilidad o fabricación, transporte internacional, trámites aduaneros, nacionalización y traslado al establecimiento. Estas actividades son sucesivas y requieren un término que supera el plazo contractual disponible.*

2. Trámite de exclusión del IVA*. Definido el alcance, el 26 de agosto de 2026 se presentó la documentación para continuar el trámite de exclusión del impuesto sobre las ventas aplicable a los equipos de seguridad electrónica. Su culminación es necesaria para efectuar la adquisición conforme con la estructura económica, los precios y las premisas del presupuesto contractual. Comprar sin que se encuentre definido el tratamiento tributario podría alterar los valores previstos y afectar los recursos disponibles para este componente.*

3. Importación, nacionalización, instalación e integración de los equipos de CCTV. *Los equipos de CCTV también deben surtir el proceso de adquisición e importación. Una vez finalizado el trámite tributario aplicable, deberán adelantarse las gestiones comerciales, transporte internacional, nacionalización, entrega, instalación, configuración, integración y pruebas de funcionamiento. La exclusión del IVA no constituye una causa autónoma ni pretende subsanar una omisión; corresponde a una actuación necesaria para ejecutar la compra bajo las condiciones presupuestales del contrato y aplicarla exclusivamente a los equipos realmente destinados al proyecto.*

4. Concurrencia temporal de los procedimientos pendientes. *La adquisición y puesta en servicio del sistema de bombeo y de los equipos de CCTV depende de procedimientos técnicos, comerciales, tributarios, logísticos y aduaneros que deben desarrollarse de manera ordenada. Hasta tanto no culminen, no es posible ejecutar integralmente la instalación, integración, pruebas y puesta en funcionamiento de dichos sistemas.*

5. Necesidad de preservar las condiciones presupuestales del contrato. *El trámite de exclusión del IVA no se plantea como una causa autónoma ni como un mecanismo para subsanar una omisión, sino como una actuación administrativa y tributaria necesaria para ejecutar la adquisición bajo las condiciones económicas previstas. Esto permite asegurar que el beneficio se aplique exclusivamente a los bienes destinados al proyecto y evitar la compra de equipos distintos o en cantidades diferentes de las efectivamente requeridas.*

6. Necesidad de suspender temporalmente el plazo contractual. *Las circunstancias expuestas inciden temporalmente en actividades indispensables para la terminación y recibo integral del proyecto. En consecuencia, se requiere suspender el plazo contractual por el término acordado, con el fin de permitir la culminación de los trámites de adquisición e importación y reanudar la ejecución cuando existan las condiciones necesarias para instalar y poner en funcionamiento los equipos.*

7. Finalidad y alcance de la suspensión. *La suspensión tiene como finalidad proteger la correcta ejecución del objeto contractual, garantizar la funcionalidad de los sistemas y preservar la adecuada inversión de los recursos públicos. Esta medida no comporta atribución de responsabilidad a la entidad contratante, a la interventoría o al contratista, ni constituye por sí misma reconocimiento de incumplimientos, mayores costos, indemnizaciones o compensaciones económicas.*

SOLICITUD

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos a la Interventoría emitir concepto favorable y adelantar ante la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios —USPEC— las actuaciones requeridas para suspender temporalmente la ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-279-2022 por sesenta (60) días.

La medida solicitada es temporal y tiene por finalidad permitir la culminación de las gestiones necesarias para la adquisición, importación y nacionalización de los equipos, preservar las condiciones presupuestales del contrato y reanudar las actividades cuando existan las condiciones para su instalación y puesta en funcionamiento. La suspensión no implica modificación del objeto contractual, mayores costos, indemnizaciones o compensaciones económicas.

Durante el periodo de suspensión, el CONSORCIO OBRAS MG mantendrá vigentes las garantías exigidas, conservará y custodiará las obras, materiales y equipos existentes, continuará las gestiones administrativas y comerciales que no impliquen ejecución de las prestaciones suspendidas e informará a la Interventoría y a la USPEC sobre su avance, con el propósito de verificar conjuntamente las condiciones necesarias para el reinicio. (…)

CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONTRATO DE OBRA:

- **OFICIO CONSINCAR-INT/USPEC289-GER-420-22:**

(…)

En el marco de las actividades de seguimiento, control y verificación efectuadas por la Interventoría al desarrollo del Contrato, y en atención al oficio CE-CMG-279-650, mediante el cual el Contratista solicita la suspensión temporal de la ejecución del Contrato No. USPEC-CTO-279-2022, esta Interventoría revisó la solicitud, sus justificaciones y los soportes allegados, relacionados con las actividades pendientes para la adquisición, importación, nacionalización, instalación, integración y puesta en funcionamiento de los equipos de bombeo y CCTV, así como con el trámite de exclusión del IVA señalado por el Contratista.

Por lo anterior, y con fundamento en la revisión efectuada, la Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE respecto de la solicitud de suspensión temporal del Contrato No. USPEC-CTO-279-2022, en cuanto a la necesidad de suspender provisionalmente la ejecución de las actividades directamente afectadas por las circunstancias expuestas, por el término de sesenta (60) días calendario, sin que este concepto implique, por sí mismo, la aprobación o formalización de la suspensión, facultad que corresponde a la Entidad contratante y al Contratista mediante el instrumento contractual que resulte procedente.

En criterio de esta Interventoría, la solicitud presentada resulta técnica y procedente, toda vez que la suspensión propuesta tiene carácter transitorio, busca garantizar la correcta ejecución del contrato una vez se superen las circunstancias descritas y no comporta modificación alguna del objeto contractual ni de las obligaciones pactadas entre las partes.

De acuerdo con la solicitud presentada, actualmente se encuentran pendientes actuaciones relacionadas con:

i) la adquisición, importación y nacionalización del equipo de bombeo requerido para el proyecto;

ii) la culminación del trámite administrativo asociado a la exclusión del IVA aplicable a determinados equipos de seguridad electrónica;

iii) la adquisición, importación, nacionalización, instalación, configuración, integración y pruebas de los equipos de CCTV; y

iv) la posterior puesta en funcionamiento y verificación integral de dichos sistemas.

El contratista manifiesta que estos procesos comprenden actividades sucesivas que involucran confirmación de especificaciones, adquisición o fabricación, transporte internacional, trámites aduaneros, nacionalización, traslado, instalación, configuración, integración y pruebas, razón por la cual su ejecución no depende exclusivamente de la disponibilidad inmediata de recursos o de la decisión unilateral del contratista. Estas circunstancias se encuentran descritas en la solicitud de suspensión presentada por el contratista.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Respuesta técnica sobre Importación y nacionalización del equipo de bombeo.

Frente a las circunstancias expuestas por el Contratista y una vez revisado el estado actual de las actividades ejecutadas, la Interventoría evidencia que se han culminado las obras complementarias necesarias para la implementación del sistema de aspersores en las zonas de celdas y para la puesta en marcha de los gabinetes contra incendio en el edificio de alojamiento de guardia, actividades que forman parte integral del sistema de protección contra incendios del proyecto.

Asimismo, se destaca que la infraestructura requerida para la operación del sistema se encuentra ejecutada, quedando asociada su funcionalidad integral a la instalación y entrada en operación del sistema de bombeo, componente encargado de garantizar las condiciones de caudal y presión exigidas para el correcto desempeño de la red contra incendios.

De igual manera, se tiene en cuenta el comunicado remitido por el proveedor, mediante el cual informa que se estima que el equipo estará disponible para entrega en obra en un plazo aproximado de sesenta (60) días calendario, circunstancia que permite evidenciar la gestión adelantada para la adquisición de los componentes pendientes y sustenta el término de suspensión requerido para la continuidad de las actividades necesarias para la puesta en servicio del sistema.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, se concluye que las obras complementarias asociadas al sistema de protección contra incendios se encuentran ejecutadas, mientras que la operatividad total del sistema está condicionada a la recepción, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento del equipo de bombeo. Una vez se cuente con dicho suministro, podrán adelantarse las pruebas de presión, caudal y funcionamiento integral, necesarias para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y los requerimientos de seguridad establecidos para el proyecto.

2. Respuesta técnica correspondiente al proceso de exclusión de IVA, instalación e integración de los equipos de CCTV.

Frente a las circunstancias expuestas por el contratista, se observa que las actividades ejecutadas en los espacios de alojamiento y pabellones corresponden principalmente a la instalación de la infraestructura de soporte del sistema de CCTV, específicamente la red y el cableado en fibra óptica requeridos para la transmisión y gestión de la información del sistema.

No obstante, a la fecha se encuentran pendientes las actividades relacionadas con el suministro, instalación, configuración, integración y puesta en funcionamiento de los equipos electrónicos, procesadores, servidores, dispositivos de almacenamiento y demás componentes tecnológicos que hacen parte del sistema de CCTV. En consecuencia, si bien existe un avance en la infraestructura pasiva de comunicaciones, el sistema no puede

considerarse funcional ni apto para su recibo definitivo hasta tanto se complete la instalación de los equipos activos y se realicen las correspondientes pruebas de operación, integración y desempeño.

Al validar las justificaciones presentadas por el contratista y analizar el alcance de las actividades pendientes, se considera que estas se encuentran asociadas principalmente al proceso de adquisición, suministro e instalación de los equipos tecnológicos requeridos para la entrada en operación del sistema. En tal sentido, y teniendo en cuenta el plazo solicitado, se estima que dicho término guarda relación con los tiempos necesarios para la culminación de las actividades faltantes, siempre que se materialicen oportunamente las gestiones administrativas, comerciales y logísticas requeridas para la adquisición e instalación de los equipos.

Desde el punto de vista técnico y contractual, las actividades pendientes constituyen elementos esenciales para la terminación integral del proyecto, toda vez que corresponden a los componentes que permiten materializar el objeto contratado y verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas. Por tanto, la ausencia de dichos equipos limita la posibilidad de acreditar la operatividad del sistema y efectuar su validación final.

En este contexto, resulta pertinente señalar que se prevé la aprobación de la exclusión del IVA para la adquisición de los equipos requeridos, circunstancia que podría viabilizar el proceso de compra sin generar afectaciones al valor total del contrato. En consecuencia, la materialización de dicha gestión adquiere relevancia para la culminación de las actividades pendientes y para garantizar la entrega funcional e integral del sistema de CCTV conforme a las obligaciones contractuales establecidas. No obstante, el cumplimiento del plazo propuesto deberá estar soportado en la efectiva disponibilidad de los equipos y en la ejecución oportuna de las pruebas, configuraciones e integraciones requeridas para la puesta en servicio del sistema.

Desde el punto de vista técnico, la culminación de estas actividades constituye un presupuesto necesario para la terminación integral, funcional y verificable de los sistemas involucrados. En consecuencia, mantener el cómputo ordinario del plazo contractual mientras subsisten las circunstancias que impiden culminar dichas actividades podría generar una situación en la cual el plazo contractual continúe transcurriendo sin que resulte materialmente posible completar determinados componentes indispensables para el recibo integral del proyecto.

La suspensión, en este contexto, constituye una medida temporal orientada a preservar la posibilidad de culminar adecuadamente las actividades pendientes, evitando que la terminación formal del plazo contractual se produzca mientras subsisten condiciones técnicas y logísticas que dificultan la ejecución integral de las prestaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO del CONTRATO No. USPECCTO-279-2022, contempla la posibilidad de suspender temporalmente la ejecución contractual en los eventos allí previstos, incluida la suspensión de común acuerdo entre las partes, siempre que la medida se formalice mediante el instrumento contractual correspondiente y se observen las condiciones establecidas en el contrato.

La suspensión constituye una medida excepcional y temporal que no extingue ni modifica por sí misma el vínculo contractual, sino que interrumpe transitoriamente la exigibilidad de aquellas obligaciones cuya ejecución se encuentra impedida por la circunstancia que origina la medida.

En el presente caso, esta interventoría encuentra objetivamente acreditada la existencia de una circunstancia temporal que actualmente impide materialmente la ejecución de las actividades directamente relacionadas con los equipos

pendientes de liberación, en particular aquellas asociadas con su traslado, instalación, montaje, conexión, pruebas y puesta en funcionamiento.

Lo anterior permite concluir que la continuidad del cómputo del plazo contractual durante el período en que materialmente no resulta posible ejecutar dichas actividades podría afectar la adecuada programación del proyecto y reducir el plazo efectivo disponible para la culminación del objeto contractual.

La recomendación de suspensión se fundamenta, principalmente, en la existencia de una circunstancia temporal y objetivamente verificable que impide materialmente la ejecución de actividades esenciales del contrato y en la posibilidad contractual de acordar una suspensión temporal orientada a garantizar la continuidad del objeto y la satisfacción de los fines públicos comprometidos.

En consecuencia, esta INTERVENTORÍA considera jurídicamente viable recomendar la suspensión temporal de la ejecución contractual por un término cierto de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha que sea determinada por las partes en la correspondiente acta de suspensión.

En caso de que las circunstancias que dieron origen a la suspensión sean superadas antes del vencimiento del término inicialmente establecido, las partes podrán proceder al reinicio anticipado de la ejecución mediante el documento correspondiente.

En caso contrario, cualquier extensión adicional de la suspensión deberá ser objeto de un análisis y decisión independiente, debidamente motivado y formalizado, sin que la presente recomendación pueda entenderse como autorización para una suspensión indefinida o automáticamente prorrogable.

Desde la perspectiva jurídica, la suspensión resulta procedente en la medida en que constituye una medida temporal destinada a superar circunstancias que dificultan la ejecución normal del contrato, sin alterar su objeto ni extinguir el vínculo contractual. El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las partes para celebrar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que estos sean compatibles con la Constitución, la ley, el orden público y los principios de la contratación estatal.

En esa medida, la suspensión puede ser instrumentada mediante acuerdo escrito entre las partes cuando existan razones objetivas que justifiquen temporalmente la interrupción del plazo de ejecución. Colombia Compra Eficiente ha reiterado que la suspensión puede acordarse cuando existan motivos fundados y que su finalidad consiste en permitir superar las circunstancias que están dificultando o impidiendo temporalmente la ejecución contractual.

En el presente caso, la solicitud del contratista no plantea una modificación del objeto contractual ni pretende, en esta etapa, una modificación del valor contractual. Por el contrario, expresa que la suspensión tiene por finalidad permitir la culminación de las gestiones necesarias para la adquisición, importación, nacionalización, instalación y puesta en funcionamiento de los equipos pendientes. La medida propuesta, por tanto, puede entenderse como una actuación encaminada a preservar la adecuada ejecución del objeto contractual, antes que como una modificación sustancial del negocio jurídico.

Adicionalmente, debe precisarse que la suspensión no supone por sí misma la declaración de fuerza mayor, caso fortuito o ausencia de responsabilidad del contratista, toda vez que la solicitud no aporta elementos suficientes para efectuar una calificación definitiva de imputabilidad respecto de cada una de las circunstancias expuestas.

En consecuencia, el concepto favorable debe limitarse a establecer que, con base en la información disponible y desde la perspectiva de seguimiento contractual de la Interventoría, existen circunstancias objetivas que justifican

recomendar la suspensión temporal, dejando a salvo la competencia de la Entidad y de las partes para determinar los efectos jurídicos que correspondan.

Así mismo, respecto al contrato de interventoría se recomienda también la suspensión del Contrato de Interventoría No. 403-2022, la cual encuentra fundamento en la necesidad de preservar la adecuada ejecución del objeto contractual frente a circunstancias sobrevinientes que, de manera temporal, afectan la ejecución material del contrato de obra objeto de vigilancia.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se encuentra orientada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. A su vez, el artículo 4 de la misma disposición impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de sus fines.

En este marco, la suspensión constituye un instrumento jurídicamente admisible para interrumpir temporalmente la ejecución de las obligaciones contractuales cuando se presentan circunstancias que impiden o dificultan de manera objetiva su ejecución normal, siempre que la medida se encuentre debidamente justificada y resulte compatible con la protección del interés general y con la finalidad del contrato.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que la suspensión de los contratos estatales puede sustentarse en circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o en razones relacionadas con la satisfacción del interés público y la continuidad normal de la ejecución contractual. Asimismo, ha señalado que, atendiendo al principio de autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar la suspensión cuando su naturaleza sea compatible con dicha medida y esta se encuentre debidamente justificada.

En el presente caso, la circunstancia que sustenta la solicitud de suspensión se encuentra directamente relacionada con la situación presentada en el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-279-2022, respecto del cual esta INTERVENTORÍA ejerce las funciones de seguimiento, vigilancia y control.

En particular, se encuentra pendiente la disponibilidad material de los equipos y dispositivos requeridos para la ejecución de las actividades relacionadas con la adquisición y disponibilidad del equipo de bombeo y su proceso de importación y nacionalización; la adquisición e importación de los equipos de CCTV; y el trámite de exclusión del IVA sujeto a definición.

Esta circunstancia impide temporalmente que el contratista de obra pueda disponer de dichos equipos para su traslado al establecimiento y, por consiguiente, desarrollar las actividades de instalación, montaje, conexión, pruebas y puesta en funcionamiento que constituyen parte de las actividades objeto de vigilancia.

En consecuencia, durante el período en que subsista dicha imposibilidad material, se presenta una afectación objetiva sobre el desarrollo de determinadas actividades propias de la interventoría, particularmente aquellas relacionadas con la verificación técnica y contractual de las actividades cuya ejecución depende de la disponibilidad e instalación de los referidos equipos.

Debe precisarse que el Contrato de Obra y el Contrato de Interventoría constituyen negocios jurídicos autónomos e independientes; no obstante, se encuentran funcionalmente vinculados, en la medida en que el objeto de la interventoría consiste precisamente en realizar el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato objeto de control. El Consejo de Estado ha reconocido esta relación de autonomía y, simultáneamente, de vinculación funcional entre ambos negocios jurídicos.

Por lo anterior, la suspensión temporal del Contrato de Interventoría resulta procedente en la medida en que permite armonizar temporalmente la ejecución de ambos contratos, evitar el desarrollo de actividades de interventoría durante un período en el que materialmente no pueden ejecutarse las actividades de obra objeto de seguimiento y preservar el tiempo contractual necesario para ejercer integralmente las funciones de vigilancia una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

En consecuencia, se considera jurídicamente procedente solicitar la suspensión del Contrato de Interventoría No. 403-2022 por un término de sesenta (60) días, en concordancia con la suspensión solicitada para el Contrato de Obra No. USPEC-CTO-279-2022.

CONSIDERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES

Desde la perspectiva financiera, la suspensión solicitada encuentra justificación en la necesidad de evitar que la ejecución contractual continúe formalmente mientras permanecen pendientes actuaciones que condicionan la adquisición y puesta en funcionamiento de componentes esenciales.

El contratista señala que la culminación del trámite de exclusión del IVA resulta necesaria para efectuar la adquisición de determinados equipos bajo las condiciones económicas contempladas para el proyecto, indicando que la adquisición anticipada sin que se encuentre definido dicho tratamiento tributario podría afectar los valores previstos para este componente.

En este sentido, la suspensión permite preservar temporalmente las condiciones económicas bajo las cuales se estructuró la ejecución, mientras se culminan las actuaciones administrativas y tributarias necesarias para materializar las adquisiciones.

Adicionalmente, la suspensión no contempla, de acuerdo con la solicitud actualmente presentada, una modificación del valor del contrato ni una solicitud de reconocimiento económico asociada al período de suspensión. El contratista expresamente señala que la medida solicitada no implica mayores costos, indemnizaciones o compensaciones económicas. Desde la perspectiva de la Interventoría, esta circunstancia permite recomendar la suspensión sin que, en esta etapa, se identifique una afectación presupuestal directa derivada de una modificación del valor contractual.

CONVENIENCIA DE LA SUSPENSIÓN FRENTE A LA CONTINUIDAD DEL PLAZO

La suspensión resulta igualmente razonable desde una perspectiva de administración contractual, en la medida en que permite adecuar el cómputo del plazo a la realidad material de la ejecución. La finalidad no es ampliar indefinidamente el término contractual ni trasladar al futuro las obligaciones pendientes, sino establecer un período temporal durante el cual se culminen las gestiones que actualmente condicionan la ejecución de determinadas actividades, para posteriormente reanudar el contrato una vez existan condiciones objetivas para continuar con su ejecución.

La suspensión deberá estar acompañada de un seguimiento efectivo por parte de la Interventoría sobre las actuaciones que dieron lugar a la medida, especialmente respecto de:

- *Adquisición y disponibilidad del equipo de bombeo.*
- *Proceso de importación y nacionalización.*
- *Trámite de exclusión del IVA.*

- *Adquisición e importación de los equipos de CCTV.*
- *Programación de entrega.*
- *Instalación y configuración.*
- *Integración de los sistemas.*
- *Pruebas de funcionamiento.*
- *Condiciones técnicas necesarias para el reinicio.*

De esta manera, la suspensión no se convierte en una paralización indefinida, sino en una medida temporal sometida a seguimiento y orientada a la superación de circunstancias concretas.

CONCLUSIÓN DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en la revisión efectuada, esta Interventoría considera que existen elementos técnicos, administrativos, logísticos y financieros suficientes para recomendar favorablemente la suspensión temporal del Contrato No. USPEC-CTO-279-2022, en atención a que las circunstancias expuestas por el contratista inciden sobre actividades necesarias para la terminación y puesta en funcionamiento integral de determinados componentes del proyecto.

La recomendación favorable se formula bajo los siguientes presupuestos:

- *Que la suspensión sea formalizada mediante el instrumento contractual correspondiente y suscrito por las partes competentes.*
- *Que durante la suspensión permanezcan vigentes las obligaciones que por su naturaleza no resulten suspendidas, particularmente aquellas relacionadas con custodia, conservación, seguridad y protección de las obras, materiales, equipos y bienes vinculados al proyecto.*
- *Que se mantengan las garantías contractuales y se efectúen, cuando corresponda, las actualizaciones necesarias como consecuencia de la modificación del plazo.*

En consecuencia, desde el ámbito técnico, jurídico y financiero objeto de su función de vigilancia y seguimiento, la Interventoría considera viable recomendar a la Entidad la suspensión temporal solicitada POR EL TERMINO DE SESENTA (60) DÍAS por resultar una medida razonable para preservar la correcta ejecución y terminación del objeto contractual, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la USPEC como entidad contratante y de las verificaciones que esta deba realizar antes de formalizar el acuerdo.

REVISION DE ANEXOS DOCUMENTALES

Se anexan los documentos soporte que respaldan la información, actividades y gestiones descritas en el presente informe, los cuales hacen parte integral del mismo para efectos de verificación, seguimiento y trazabilidad

- *- Soluciones Hidraulicas Omega RCI -*
- *Certificado de tramite Importacion de elementos Contrato Cartagena Ternera*

La suspensión, en este contexto, constituye una medida temporal orientada a preservar la posibilidad de culminar adecuadamente las actividades pendientes, evitando que la terminación formal del plazo contractual se produzca mientras subsisten condiciones técnicas y logísticas que dificultan la ejecución integral de las prestaciones (…)

Para la fecha de suspensión del contrato la interventoría remitirá a la entidad contratante registro fílmico y fotográfico, del estado detallado en que se encuentren las obras construidas hasta ese momento. Lo anterior con el fin de verificar el estado del proyecto y garantizar que el contratista no adelante obras adicionales durante el período de suspensión.

La suspensión propuesta tiene carácter temporal y transitorio, está orientada a permitir la culminación de las actuaciones necesarias para garantizar la correcta terminación y funcionamiento de estos sistemas y no implica modificación del objeto ni de las obligaciones contractuales.

En consecuencia, las partes **ACUERDAN:**

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Obra No 279 – 2022, por un término de (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que el respectivo acuerdo y/o acta de suspensión quede debidamente formalizado y radicado en el SECOP II. o antes si fuera subsanada la eventualidad de la suspensión.

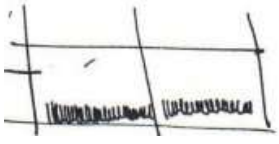
SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el Contrato de Obra No 279 – 2022 y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo.

TERCERO: Los demás términos y condiciones del Contrato de Obra No 279 – 2022 permanecen vigentes.

13. Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por los que en ella intervinieron, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año 2026, en la ciudad de Bogotá D.C.

14. Observaciones: Durante la suspensión las partes continuarán adelantando, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y sin ejecutar las prestaciones suspendidas, las gestiones administrativas, técnicas, contractuales y presupuestales necesarias para atender las circunstancias descritas, incluyendo la disponibilidad del equipo de bombeo aprobado, la definición integral de su acometida eléctricas y conexiones, la culminación del trámite de exclusión del IVA y la preparación de las condiciones para el suministro e instalación de los sistemas. El contratista conservará y custodiará las obras, materiales y equipos existentes y mantendrá informadas a la interventoría y a la USPEC sobre los avances, antes del reinicio, las partes verificarán conjuntamente las condiciones para continuar la ejecución sin que dichas gestiones comporten por sí mismas reconocimiento económico o atribución de responsabilidad.

15 **Firmas:**

Mateo Luzardo V.	
MATEO LUZARDO VILLAMIZAR C.C. 1.020.791.796 Representante Legal CONSORCIO OBRAS MG	**FEDERICO CARDONA PABON** C.C 79.482.309 Representante Legal CONSORCIO INTERVENTORES CARTAGENA

Dra. ISADORA FERNÁNDEZ POSADA Directora General Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC	**Ing. MIKE DONALD BOWIE MAHECHA** Supervisor CTO 279-2022 – Subdirector SSI (E) Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC

Elaboró: Ing. Keiner Gómez Contreras / Contratista Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura
Revisó: Alexandra Pérez Perdomo / Contratista Subdirección de Seguimiento a la Infraestructura
Seguimiento y revisión: Ing. Lina Marcela Duarte Suárez / Directora de Infraestructura
Aprobó: Ing. Mike Donald Bowie Mahecha / Subdirector de Seguimiento a la Infraestructura (e)
Revisó: Jairo Andres Olaya Quiroga / Director de Gestión Contractual (e)